

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Macará: De política pública local, transparencia y lucha contra la corrupción .....** 2

#### FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza de funcionamiento y organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Loreto y su adscripción al GADCL, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 678 de 27 de diciembre del 2022 .....** 32

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República Del Ecuador establece que el estado se organiza en regiones, provincia, cantones y juntas parroquiales, de tal forma que cuyos gobiernos constituyen los Gobierno Autónomo Descentralizado, lo cual el estado reconoce la autonomía administrativa, política y económica, siendo los responsables de sus propios direccionamientos, procedimientos, decisiones y políticas planteadas apegados a la constitución y a los entes de control.

De tal forma que, las entidades públicas adquieren sus bienes y servicios a través de los procesos de contratación pública. Es decir, toda compra se establece bajo la normativa, jurisprudencia administrativa y constitucional. Lo que determina en cada adquisición es el monto a erogar en cada compra, y la naturaleza del objeto, lo que determina el tipo de procedimiento por realizar.

Sin embargo, uno de los negocios públicos más visibles y desencadenantes de la corrupción se origina en los procesos de contratación pública. Bajo el derecho constitucional, la contratación administrativa se fundamenta en una serie de principios, siendo de los más importantes los de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia. Pero, la aplicación de dichos principios ha sido opio para cometer actos irregulares, estos de carácter legal y/o de ética, es decir la corrupción se hace presente en la adquisición de bienes y servicios, y a su vez limita el acceso a la información, la rendición de cuentas y a la transparencia de todo proceso, y las pocas posibilidades de tener servidores públicos honestos se limita.

La corrupción a su vez muestra el incumplimiento de la norma con el intento de conducir desde un tipo de comportamiento de "beneficio personal o las relaciones personales" distinguiendo el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad, y dejando de lado a la igualdad del bien común. En el fondo la corrupción, también parte de un problema sociocultural, dentro del marco formativo y conductual predominante en nuestras sociedades, considerando en unas más y en otras menos, teniendo presente el individualismo, el consumismo, la carencia de valores, el afán por el poder, la codicia, un exitismo económico reflejado en un "tanto tienes, tanto vales" y el débil compromiso con lo público y con el bien común, llegando así a la asfixiante y frustrante situación actual.

En el caso, de los procesos de contratación pública es la herramienta principal para los Entidades Públicas. Acentuando que los gobiernos no pueden producir todos los insumos para los bienes que ellos mismos proporcionan. Es por ello que, los procedimientos de contratación se categorizan por procedimientos dinámicos: compras por catálogo y subasta

inversa, procedimientos comunes: ínfima cuantía, menor cuantía, cotización y licitación, procedimientos de consultoría: contratación directa, contratación mediante lista corta; y, contratación mediante concurso público, procedimientos especiales: contratación integral por precio fijo para casos de obra, las contrataciones en situaciones de emergencia, y la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, y por procedimientos de régimen especial

Como parte de una herramienta clave, es indispensable identificar las instancias sensibles de corrupción dentro de un procedimiento de contratación pública, para ello es necesario analizar lo siguiente:

PREPARATORIA	PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL
Informe de Necesidad	Resolución de Inicio Convocatoria	Entrega de Garantías
Estudios técnicos, estudios de mercado	Conformación de la Comisión Técnica	Suscripción Contrato
Términos de referencia o especificaciones técnicas	Preguntas, respuestas y/o Aclaraciones	Administración de Contratos
Certificación de fondos	Presentación ofertas	Complementos a los contratos
Certificaciones de PAC, POA y Catálogo electrónico	Convalidación de errores de forma	Acta entrega recepción definitiva
Pliegos	Calificación de ofertas y Recomendación de Adjudicación	

La contratación pública queda sujeta a la observancia de las distintas fases. De tal forma que de acuerdo a la Secretaría Técnica de Transparencia determina que, “del 100 % de denuncias recibidas, aproximadamente un 70% corresponden a temas de contratación pública, por presuntas irregularidades en las fases precontractual, contractual o de ejecución; identificándose los siguientes campos vulnerables:

- Alto índice de discrecionalidad en el manejo de contrataciones bajo Régimen Especial.
- Direccionamiento en TDRs y especificaciones técnicas
- Ínfima cuantía, como medio para eludir contrataciones a gran escala.
- Porcentaje de subastas inversas por negociación son superiores a los de puja.
- Consultorías por contratación directa superan en número a los otros tipos contratación: lista corta y concurso público.
- Los casos de subcontratación, cuando llegan a ser por el 100% del servicio ofertado, también constituyen otro ejemplo de análisis.

El FRAUDE en la contratación pública, tiene varias presentaciones y pocas formas de identificarlo, orientadas a la corrupción que se caracterizan por sus modelos y estructuras atacando sectores vulnerables.

Y de acuerdo a la estipulado en la Constitución de la República del Ecuador al momento que

se inicia un proceso de contratación pública, en primer instancia “toda actuación de la administración pública debe ser motivada, y ese informe de necesidad institucional deber ser el principal insumo para dar cumplimiento al proceso”, es decir, desde ese momento se debe revisar cuidadosamente el requerimiento institucional, lo cual debe estar respaldado de los estudios técnicos por especialistas en la materia. Sin embargo, la apreciación que existe en algunos funcionarios, se basan a través de una valoración subjetiva, indiferentemente el puesto que ocupan, pero dejan de lado los estudios técnicos realizados por el funcionario público y a su vez direccionan desde el primer momento a alguien en específico, dejando de lado su criterio técnico, y que también ocasionando un vacío para tratarlo desde un aspecto jurídico. Es necesario mencionar que cuando hablamos de estudios técnicos nos referimos a las especificaciones técnicas o términos de referencias, en donde se podrá evidenciar o no la concurrencia de ofertas, de tal forma que el estudio de mercado arrojará el presupuesto referencial, de lo que se va a pagar por la compra, y no permitir que se cometa actos de corrupción, como por ejemplo los sobrepuestos en las compras.

Para todo ello, es necesario aplicar un control interno basado en la eficacia y eficiencia de las operaciones, en la fiabilidad de la información financiera, y en el cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Pese a que actualmente el SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, supervisa el 60% del monto total de los procesos adjudicados, solamente se ha logrado generar una disminución en 25 puntos del uso del Régimen Especial, sin embargo, la política “implementada de calidad antisoborno apoyada por dos canales de denuncias”, no ha sido suficiente para frenar todo lo que vivimos hoy en día.

La corrupción desde sus orígenes no ha cambiado en su esencia, más bien se ha ido perfeccionando técnicamente, porque han existido y existen autoridades y funcionarios públicos que controlan todos los entes de control del Estado esquivándose y creando todos los fines y mecanismos para sacar ventaja en beneficio económico personal.

De acuerdo a los resultados establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo US \$ 1,26 billones al año. Es necesario mencionar que la lucha contra la corrupción como una política de Estado que debe ser desarrollada por los gobiernos. Tal como lo señala en el art.5 “los Estados “formularán, aplicarán y mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción”.

En el caso de la Organización para la transparencia Internacional el índice de la percepción de la corrupción en Ecuador está en los 10 peores puntuados. Nuestro País encuentra en la posición número 117, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental. Y a través del análisis factorial realizado por el Círculo de Estudios Latinoamericanos (CESLA) en las que intervienen instituciones internacionales como: Banco Mundial, Transparencia Internacional,

Foro Económico Mundial, Fundación Peritaje, Freído Mouse y Fundación Bertelsmann, el índice del Ecuador representa 67 puntos, teniendo como resultado un alto indicador de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción.

Desde una perspectiva más amplia para combatir la corrupción desde lo económico, social y ambiental nos apoyamos a los objetivos globales de la agenda de desarrollo sostenible ODS 2030.

Para ello se plantea un modelo tipo de ordenanza como “POLITICA PÚBLICA LOCAL EN TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”, enmarcados también dentro de los ODS, es decir en 4 de los 17 objetivos de desarrollo sostenible:

1. Reducir la desigualdad en y entre los países.
2. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
3. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
4. Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

La ordenanza como “POLITICA PÚBLICA LOCAL EN TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS” puede dar respuesta al vacío para el acceso a la información en los procesos de contratación pública existente en los GADS, constituyéndose en un proyecto que promueva que pretenda informar, identificar, reconocer los problemas y necesidades del control previo realizados a los procesos precontractual y contractual realizados en el portal de compras públicas. Para fundamentar lo expuesto, es necesario también establecer acciones de solución a corto, mediano y largo plazo a fin de lograr participación, concientización y fortalecimiento de capacidades a los servidores públicos y ciudadanos (as) en relación a la transparencia y la lucha contra la corrupción para resguardar los recursos públicos de todas y todos y más aún los recursos administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Loja. En base a lo expuesto, se determinó los objetivos generales de la propuesta para el planteamiento de la ordenanza.

## CONSIDERANDO

**QUE**, mediante el **Art. 3.** del Capítulo I de los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES** de la **Constitución de la República del Ecuador**, relacionado a los deberes primordiales del Estado, establece:

- Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.
- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
- Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**QUE**, mediante el **Art. 18.** del Capítulo II de los DERECHOS DEL BUEN VIVIR de la **Constitución de la República del Ecuador**, Sección III Comunicación e Información, establece:

- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

**QUE**, mediante el **Art. 26.** SECCIÓN QUINTA. EDUCACIÓN, de la Constitución de la República del Ecuador, Sección III Comunicación e Información, establece:

- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**QUE**, mediante el Art. 61. del Capítulo V de los DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

- (...) Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
- Participar en los asuntos de interés público.
- Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
- Fiscalizar los actos del poder público.

**QUE**, mediante el **Art. 66.** del Capítulo VI de los DERECHOS A LA LIBERTAD, de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece:

**Numeral 23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**Numeral 25.** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

**QUE**, mediante el **Art. 223.** De la SECCIÓN SEGUNDA sobre el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece:

- Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales. Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

**QUE**, mediante el **Art. 240.** CAPÍTULO I. TÍTULO V sobre el ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO, de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece:

- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

**QUE**, mediante el **Art. 425.** TÍTULO IX SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS, de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece:

- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

**QUE**, mediante el **Art. 83.** del Capítulo X RESPONSABILIDADES, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

- (...) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar.
- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
- Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

**QUE**, mediante el **Art. 85.** del Capítulo II POLÍTICAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
- Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**QUE**, mediante el **Art. 95.** del Título IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, Capítulo I PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA, Sección I PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN de los DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, de la **Constitución de la República del Ecuador**, establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)

- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**QUE**, mediante el **Art. 182.** del Título IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL

PODER, Capítulo I PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA, Sección I PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN de los DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

**QUE**, mediante el Artículo VI. sobre Actos de corrupción de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000, establece:

- El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
- La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

**QUE**, mediante el **Artículo VIII.** sobre Soborno transnacional de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000, establece:

- Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

- Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Artículo XI. Desarrollo progresivo

**QUE**, mediante el **Artículo IX.** sobre Enriquecimiento ilícito de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000, establece:

- Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

**QUE**, mediante el Artículo XI. sobre Desarrollo Progresivo de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN publicado en el Registro Oficial No. 125 de 21 de julio de 2000, establece:

- El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
- Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
- La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

**QUE**, mediante el **Artículo 5.** Capítulo II. Medidas Preventivas sobre las Políticas y prácticas de prevención de la corrupción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
- Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

**QUE**, mediante el **Artículo 8.** del Capítulo II. Medidas Preventivas, sobre Códigos de conducta para funcionarios públicos, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

- Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- Cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

**QUE**, mediante el **Artículo 10.** del Capítulo II, sobre las Medidas Preventivas. Contratación pública y gestión de la hacienda pública, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

- La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público.
- La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y,
- La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

**QUE**, mediante el **Artículo 13.** del Capítulo II, sobre Medidas Preventivas de la Participación de la Sociedad, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

- Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
- Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

**QUE**, mediante el Artículo 19. Del Capítulo III, sobre la Penalización y aplicación de la ley: Abuso de funciones, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, establece:

- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

**QUE**, mediante el **Artículo 6.** Del CAPITULO II, Sección 2ª, sobre NEOPOTISMO, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, establece:

- Prohibición de nombrar o contratar en caso de nepotismo. - En los casos previstos en los artículos 6 y 7 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado no podrá□ nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución, a las personas determinadas en dichas disposiciones legales, caso contrario, podrá□ ser sujeto de las sanciones y el establecimiento de las responsabilidades previstas en las mismas.

**QUE**, mediante el **Artículo 6.** Del Título I. Generalidades de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece:

Para ello es necesario tener presente la definición de cada uno de los términos mencionados:

- Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.
- Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
- Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.
- Compra de Inclusión: Estudio realizado por la entidad contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con

la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos.

- **Contratación Pública:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las entidades contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- **Consultor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.
- **Consultoría:** Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoria y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal
- que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.
- **Convenio Marco:** Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las entidades contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.
- **Desagregación Tecnológica:** Estudio pormenorizado que realiza la entidad contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la entidad contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.
- **Empresas Subsidiarias:** Para efectos de esta Ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital

superior al cincuenta por ciento.

- Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las entidades contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el reglamento.
- Instituto Nacional de Contratación Pública: Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como “Instituto Nacional”.
- Local: Se refiere a la circunscripción cantonal donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.
- Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o prefecto, respectivamente.
- Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.
- Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.
- Mejor Costo en Consultoría: Criterio de “Calidad y Costo” con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al 20%.
- Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.
- Origen Nacional: Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.
- Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en el cantón donde se realiza la contratación.
- Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional.
- Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional

de Contratación Pública.

- Portal Compras públicas. - ([www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.
- Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos.
- Presupuesto Referencial. - Monto del objeto de contratación determinado por la entidad contratante al inicio de un proceso precontractual.
- Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las entidades contratantes.
- Registro Único de Proveedores. - RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las entidades contratantes.
- Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.
- Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.
- Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.

**QUE**, mediante la normativa legal y los procesos de contratación, de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece:

**Art. 52. numeral 1. INFIMA CUANTÍA**, señala que la ínfima cuantía, “se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a

multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Art. 60. del REGLAMENTO GENERAL** indica que este tipo de contratación se realiza de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante el cual no necesariamente deber estar registrado en el RUP, pero si en el registro único de contribuyentes RUC ya que las contrataciones se formalizan con la presentación de la factura.

**Art. 6. numeral 3. DE LA LOSNCP, CATALOGO ELECTRÓNICO**, es un “Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco”. Este artículo en el numeral 9. señala que el convenio marco “es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio” (SERCOP S. N., 2017, pág. 19).

**Art. 43, 44 y 45 de la LOSNCP, el SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** efectuará de manera periódica el proceso de selección de proveedores con quienes celebraran los convenios marco de los productos y servicios que se ofertarán en el catálogo electrónico para ser adquiridos por las entidades contratantes de manera directa, como producto de los convenios marco el Sistema Nacional de Contratación Publica creará un catálogo electrónico disponible en el portal de compras públicas, en donde los adjudicatarios están obligados a proveer bienes y servicios normalizados conforme a las condiciones de precio, plazo, calidad, garantías, entrega y demás condiciones establecidas en los convenios marco (SERCOP S. N., 2017, pág. 29).

**Art. 43 de la LOSNCP** señala que “las compras realizadas a través del catálogo electrónico se acogerán a las condiciones contractuales previstas en el convenio marco, y se formalizarán a través de la emisión de la orden de compra que se genera directamente en el portal de compras públicas” (SERCOP S. N., 2016, pág. 18).

**Art. 47. de la LOSNCP. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, se utiliza para la compra de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, a través de este procedimiento los proveedores calificados y habilitados pujan hacia la baja del precio ofertado a través del portal de compras públicas”.

**Art. 44 al 48. del REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSNCP** señalan que la subasta inversa electrónica se utiliza para la adquisición de bienes y servicios normalizados cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulta de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado (SERCOP S. N., 2016, págs. 27-28).

**Art. 51 de la LEY REFORMATORIA a la LOSNCP, LA MENOR CUANTÍA** “se

utiliza para las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, excepto la consultoría; y, para las contrataciones de bienes y servicios normalizados, cuando luego de aplicar los procedimientos dinámicos estos hayan sido declarados desiertos y fuera imposible aplicarlos, siempre que el presupuesto referencial en ambos casos sea inferior al valor que resulta de multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado; además para la contratación de obras cuando el presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 del presupuesto inicial del Estado” (SERCOP S. N., 2017, pág. 32) (...).

**Art. 2 de la LOSNCP, RÉGIMEN ESPECIAL**, “son aquellas que tienen una normativa específica dictada por el Presidente de la República en el Reglamento General la LOSNCP, bajo criterios de selectividad; estos son: 1) La adquisición de fármacos que realicen las entidades que prestan servicios de salud incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; 2) las calificadas por el Presidente como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado que realizan la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas; 3) las actividades de comunicación social que se destinan a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades contratantes; 4) asesoría y patrocinio jurídico; 5) la ejecución de obra artística o literaria; 6) la adquisición de repuestos o accesorios para el mantenimiento de maquinaria o equipos; 7) transporte de correo internacional y nacional; 8) las que se celebren con las entidades del sector público cuyo capital accionario pertenezca por lo menos el 50% al sector público; y, 9) las celebradas por las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o las entidades públicas con accionistas únicos o mayoritarios” (SERCOP S. N., 2017, pág. 11).

**QUE**, mediante los artículos del Título II, del CAPITULO I del sistema y los órganos competentes, de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece:

**Art. 8.** El Instituto Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 9.** Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales.
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

**Art. 10.** El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y
1. condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos pre contractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta
2. Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;

12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos; 16. Elaborar y publicar las estadísticas del SNCP, y;

**QUE**, mediante el Artículo 14. Del Capítulo II, del Control, Monitoreo y evaluación del Sistema Nacional De Contratación Pública, de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece:

- El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
- El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública;
- El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
- La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
- Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, y;
- Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

**QUE**, mediante el **Artículo 21.** sección II, del SISTEMA INFORMATICO COMPRASPÚBLICAS, de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, establece:

- El portal de COMPRAS PUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las entidades contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del INCP.

- El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

**QUE**, mediante el **Artículo 8**. Definición de control interno, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control; la organización; la idoneidad del personal; el cumplimiento de los objetivos institucionales; los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos institucionales y las medidas adoptadas para afrontarlos; el sistema de información; el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control".

**QUE**, mediante el **Artículo 6**. Definición de control interno, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

"En el marco de las normas, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas".

**QUE**, mediante el **Artículo 8**. Definición de control interno, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

"El control interno, será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado".

**Que**, mediante el **Artículo 9**. Definición de control interno, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

"Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales".

**QUE**, mediante el **Artículo 77**, numeral 1, literal a); numeral 2, literal a) y numeral 3, literales b) y c), de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

- Las unidades administrativas, las autoridades de las unidades de auditoría interna y servidores, son corresponsables de la incorporación y funcionamiento del Control Interno en los sistemas implantados en la entidad.

**Que**, mediante el código 406 Administración financiera- ADMINISTRACION DE BIENES de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

- **Código 406-02 Contratación.** Procedimientos precontractuales. Para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las entidades se sujetarán a distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza y cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, respecto de cada procedimiento de contratación. En el caso de compras de bienes y servicios normalizados se observarán los procedimientos dinámicos, es decir: compras por catálogo y compras por subasta inversa. Para la contratación de bienes y servicios no normalizados y para la ejecución de obras, serán aplicables los procedimientos de: licitación, cotización y menor cuantía, ferias inclusivas, ínfima cuantía, a más de los procedimientos especiales del régimen especial
- **Código 406-03 Contratación.** Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública
- **Código 406-07 Custodia.** La custodia permanente de los bienes, permite salvaguardar adecuadamente los recursos de la entidad, fortaleciendo los controles internos de esta área; también facilita detectar si son utilizados para los fines que fueron adquiridos, si sus condiciones son adecuadas y no se encuentran en riesgo de deterioro.
- **Código 406-08 Uso de los bienes de larga duración.** En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares.
- **Código 406-12 Venta de bienes y servicios.** Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia.
- **406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración.** El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos. La contratación de servicios de terceros para atender

necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio.

- **406-14 Bienes procedentes de regalos o presentes de tipo institucional.** Se consideran como regalos o presentes de tipo institucional los siguientes: Los regalos y presentes que tengan un valor económico representativo o histórico patrimonial, percibidos por las servidoras y los servidores públicos, en reuniones, talleres, conferencias, visitas de observación, seminarios, congresos, giras técnicas, pasantías y otros actos o eventos de carácter oficial, dentro o fuera del país, en cumplimiento de servicios institucionales, comisión de servicios, en delegación o representación de las instituciones del Estado. Las servidoras y servidores públicos que, en cumplimiento de reuniones, talleres, conferencias, visitas de observación, seminarios, congresos, giras técnicas, pasantías y otros actos o eventos de carácter oficial, dentro o fuera del país, reciban presentes de tipo institucional, a su regreso, junto al informe de su comisión deberán dar a conocer a la máxima autoridad, sobre los presentes que hubiesen recibido. La máxima autoridad debe establecer el correspondiente sistema de control interno para la administración de los bienes provenientes de regalos o presentes de tipo institucional de manera que se garantice su ingreso al patrimonio institucional de forma inmediata; este sistema debe asegurar un adecuado control de almacenamiento, registro, identificación, protección, custodia, mantenimiento, constatación física y bajas de este tipo de bienes y debe verificar su permanente cumplimiento. Los encargados del control de bienes deben informar a la máxima autoridad en forma trimestral sobre el cumplimiento de la presente norma.

No forman parte de la presente norma las dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, que hayan sido solicitadas y/o aceptadas por las y los servidores públicos, los que se encuentran prohibidos por la ley. Nota: Numeral agregado por Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 52, publicado en Registro Oficial Suplemento 397 de 16 de diciembre del 2014.

**QUE,** mediante el **código 407** Administración del Talento Humano de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece:

- **Código 407-08** Actuación y honestidad de las servidoras y servidores. La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y

parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

- **Código 407-06 Capacitación y entrenamiento continuo.** Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento y desarrollo profesional de las servidoras y servidores en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus conocimientos, obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo.

**QUE**, mediante el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, por la Contraloría General del Estado, el 27 de diciembre de 2017, se debe considerar lo siguiente:

- Instructivo para el Proceso de Revalorización de los Bienes del Sector Público, por el Ministerio de Finanzas, en marzo de 2018, donde se define el procedimiento técnico y contable a aplicarse para revalorizar los bienes.
- Entes de control han dado el plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2018 para que las entidades del sector público concilien los registros administrativos y contables de los bienes. El no hacerlo estará sujeto a sanciones y multas.
- Revalorización de Activos Fijos, de conformidad con lo señalado en el Instructivo para el Proceso de Revalorización de los Bienes del Sector Público emitido por el Ministerio de Finanzas el 5 de marzo de 2018.
- Cálculo de la depreciación de los bienes (edificios, mobiliario, maquinaria y equipo, vehículos, equipos informáticos, etc.), de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Finanzas.
- El proceso de adquisición de bienes. Cómo debe efectuarse el Remate, Permuta, y Transferencia gratuita de bienes.
- El proceso, en detalle, de cómo realizar una entrega-recepción de bienes.
- Bienes no depreciables (cuentas de orden), manejo y registro.
- Explicación completa, con ejemplos y casos, de las Normas de Control Interno (código 406), emitidas por la Contraloría General del Estado, y que tienen relación con el manejo de bienes.
- Cómo realizar el control de los vehículos oficiales de una entidad pública.

**QUE**, mediante los artículos establecidos en el **Título Segundo de la Información Pública y su Difusión**, de la **LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

**Art. 5.- Información Pública.** - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

**Art. 7.- Difusión de la Información Pública.-** Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que

conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; (...) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas; Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción; Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal; Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución; Planes y programas de la institución en ejecución; El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés; Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño; (...) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones; (...) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos.

**QUE**, mediante el **Artículo 188.**, de la sección Delitos contra el derecho a la propiedad, del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP**, establece:

- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos.- La persona que altere los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, derivados de hidrocarburos, gas natural, gas licuado de petróleo o de telecomunicaciones, en beneficio propio o de terceros, o efectúen conexiones directas, destruyan, perforen o manipulen las instalaciones de transporte, comunicación o acceso a los mencionados servicios, será sancionada con pena

privativa de libertad de seis meses a dos años. La pena máxima prevista se impondrá a la o al servidor público que permita o facilite la comisión de la infracción u omite efectuar la denuncia de la comisión de la infracción.

**QUE**, mediante la sección III Delitos contra la eficiencia de la administración pública del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP**, establece:

**Art. 278.- Peculado.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

**Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

**Art. 280.- Cohecho. -** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Art. 281.- Concusión.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. -** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Art. 285.- Tráfico de influencias.-** Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la

Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**QUE**, mediante el Artículo 7. Título I. **PRINCIPIOS GENERALES, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, establece:

- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

### **EXPIDE:**

## **“ORDENANZA DE POLITICA PÚBLICA LOCAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**

### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- OBJETO.** – La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, promover y controlar a través de Políticas públicas locales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Autónomo descentralizado de Macará.

**AMBITO.** - Que se aplicará en tema de acceso a la información desprendida de temas de contratación pública e información pública declarada como tal.

**COMPETENCIA.** - En todo el territorio cantonal.

**NORMATIVA.** - La COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL se ejercerá de conformidad con la Constitución de la República, la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas aplicables, así como las resoluciones emitidas por el Pleno.

**CREACIÓN.** - Crease obligatoriamente la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL para el control social de los procesos de contratación pública, y quienes sean

elegidos no tengan vínculos hasta tercer grado de consanguinidad tanto con las autoridades y servidores públicos.

## DEFINICIÓN

- 1.1. A través de una convocatoria abierta, se estructurará la conformación de la comisión técnica como parte de una veeduría social, alineados al reglamento de veeduría para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y la designación de autoridades. La COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL es parte de un mecanismo de control social como lo es en el caso de los procesos de Contratación Pública. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario, proactivo, por tanto, no constituye órganos ni dependencia del CPCCS y no existe con sus miembros relación de dependencia laboral.
- 1.2. La integración de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL. - estarán integradas por hasta dos concejales o concejalas, funcionarios municipales y representantes ciudadanos con formación técnica en el área de estudio y análisis.
- 1.3. La resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.
- 1.4. Serán comisiones especiales o ocasionales las que por resolución del concejo sean creadas en cualquier tiempo.
- 1.5. En el caso que los Gobiernos Autónomos no se acojan a lo establecido, por parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL se iniciará el proceso de evaluación del control interno, lo cual implica un examen de la efectividad del sistema de controles internos. La iniciativa puede provenir de las ciudadanos y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos, y de las organizaciones sociales.

## CAPÍTULO II

**Artículo 2.- OBJETO.** – La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, promover y controlar a través de Políticas públicas locales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la municipalidad de Macará.

- a) **CREACIÓN.** Créese el Programa “Certificación- Curso de Roles- manejo de las herramientas básicas de la Contratación Pública (SERCOP)”, como una herramienta obligatoria de apoyo para ciudadanos y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado para la utilización del SERCOP.

El mismo que estará a cargo del Departamento de Talento Humano, en el área de capacitaciones, como directo responsable de su ejecución.

El Programa “Certificación- Curso de Roles- manejo de las herramientas básicas de la Contratación Pública (SERCOP)” es:

#### **DEFINICIÓN –**

- 2.1. El Programa “Certificación- Curso de Roles- manejo de las herramientas básicas de la Contratación Pública (SERCOP)”, es un programa abierto que permitirá crear conocimiento, participación e involucramiento por parte de la sociedad civil y servidores públicos en cada uno de los procesos llevados a cabo dentro de los Municipios. Garantizando de tal forma una gestión eficiente, transparente e inclusiva.

### **CAPÍTULO III**

**Art. 3.- Aplicación del CORRUPCIÓNMETRO.** - Tiene como finalidad recoger información e identificar las regulaciones administrativas de la institución municipal.

**3.1.- CREACIÓN. Aplicación obligatoria del CORRUPCIÓNMETRO,** como un mecanismo de transparencia y acceso a la información pública sobre todo en los procesos de contratación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

#### **DEFINICIÓN –**

**3.1 El CORRUPCIÓNMETRO,** es una aplicación informática para dispositivos móviles y tabletas, creado desde la sociedad civil a través del apoyo PADF y KRADAC.

**3.2 La APP** tiene como objetivo principal identificar las regularidades administrativas de las instituciones públicas de la Zona Sur, obtener casos de corrupción por institución y dar seguimiento de los mismo. La APP permitirá contrastar las denuncias mediante inteligencia artificial, y evidenciar los 10 tipos de corrupción: soborno (1), Desvío de recursos(2), Tráfico de influencia(3), Abuso de funciones(4), Enriquecimiento oculto(5), Obstrucción de la Justicia(6), Colusión(7), Uso Ilegal de información falsa o confidencial(8), Nepotismo(9), y Conspiración para cometer actos de corrupción(10).

**3.3. El CORRUPCIÓNMETRO** estará bajo la dirección de la COMISIÓN TÉCNICA DE VEEDURÍA SOCIAL, y los resultados obtenidos serán públicos a través de los medios digitales.

**3.4.- El CORRUPCIÓNMETRO** Garantizará una gestión eficiente, transparente e inclusiva.

### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

**PRIMERA:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

**SEGUNDA:** Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, y su publicación en el Registro Oficial; y, en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 21 de diciembre del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 30 de noviembre y 21 de diciembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidos a las 13h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidos, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 30 de diciembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos, siendo las 15h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA LOCAL, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos, a las 16h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**



Oficio N° GADML-A-2023-005-Of  
Loreto, 04 de enero del 2023

Señor Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Muy respetuosamente solicito a usted, autorice a quien corresponda, se publique la FE DE ERRATAS de la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**, que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 678, de fecha martes 27 de diciembre del 2022, ya que por un error involuntario se hace constar que fue aprobada en segundo debate la fecha “15 de diciembre del 2022”.

Adjunto la FE DE ERRATAS en medio electrónico.

Esperando contar con su valiosa atención, le expreso mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**RENE HUMBERTO**  
**GREFA AGUINDA**

Lcdo. Rene Huberto Grefa Aguinda  
**ALCALDE DEL CANTÓN LORETO**

## FE DE ERRATAS

La ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, en dos debates en las sesiones ordinarias de fecha 08 de septiembre de 2022, y 08 de diciembre del 2022 respectivamente, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 678, de fecha martes 27 de diciembre del 2022. Se ha hecho constar por un error de digitalización en la página 32 y 33 en lo que corresponde a “Disposición Final” y “Certificado de Discusión”, la fecha 15 de diciembre del 2022.

**Siendo lo correcto:** “08 de diciembre del 2022”.

Quedando ratificada la ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LORETO Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, en todo lo demás de su contenido.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 04 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**RENE HUMBERTO  
GREFA AGUINDA**

Lic. René Humberto Grefa Aguinda  
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Firmado electrónicamente por:  
**MAYRA PATRICIA  
CRUZ SANMARTIN**

Ab. Mayra Cruz Sanmartín  
SECRETARIA GENERAL DEL  
CONCEJO MUNICIPAL GADML



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLEO/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.